

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 18 de Marzo de 1904.

NUM. 7

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Secretario de Gobierno.

TOMAS ARIAS.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

JULIO J. FABREGA.

Secretario de Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

ANTONIO ILIAS DORADO G.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno.

DANIEL BALLEW.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

1 Ley número 6 de 1904, de 11 de Marzo, por la cual se prohíbe la inmigración de los chinos, turcos y sirios al territorio de la República y se fijan las condiciones necesarias para que los extranjeros de esas nacionalidades, actualmente domiciliados en el Istmo, continúen habitando siempre que lo deseen.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno.

Nota de Su Excelencia el Excmo. Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Washington a Su Excelencia el Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Portugal en la misma capital. 1
Nota de Su Excelencia el Excmo. Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Washington a Su Excelencia el Excmo. Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Washington. 1
Nota de Su Excelencia el Excmo. Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Washington a Su Excelencia el Excmo. Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Washington. 1

PROVINCIA DE PANAMA.

Cuando que manifestasen algunas de las personas que se hallaban en el punto de vista de la Corte de Justicia, en el mes de Octubre de 1903, con expresión de su voluntad, en el punto de vista de la Corte de Justicia. 2 x 3

Corte de Justicia.

Acta de la vista pasada por el señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia a la Sala de la Corte de Justicia. 4
Acta de la vista pasada por el señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia a la Sala de la Corte de Justicia. 4

Provincia de Colon.

Acta de la vista pasada por el señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia a la Sala de la Corte de Justicia, en el mes de Enero de 1904. 4
Resolución número 5 de 1904, por la cual se declara la nulidad de la Ley número 6 de 1904. 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY NUMERO 6 DE 1904.

(DE 11 DE MARZO).

por la cual se prohíbe la inmigración de los chinos, turcos y sirios al territorio de la República y se fijan las condiciones necesarias para que los extranjeros de esas nacionalidades, actualmente domiciliados en el Istmo, continúen habitando siempre que lo deseen.

La Convención Nacional de Panamá.

DECRETA:

Art. 1.º Desde la promulgación de la presente ley queda prohibida la inmigración de los chinos, turcos y sirios al territorio de la República.

Art. 2.º Las Compañías de vapores, empresas de cualquier género o individuos particulares que treinta días después de promulgada esta ley introduzcan al territorio de la República inmigrantes de las especies antes mencionadas, pagarán como multa para cada inmigrante introducido la suma de doscientos pesos (\$200) moneda corriente, quedando en la obligación de regresar a su costa al lugar donde los transportó y si ocho días después de la introducción no los hubieren recogido para regresarlos al lugar de su procedencia ó a otro fuera del Istmo, pagarán una multa adicional de quinientos pesos (\$500) moneda corriente por cada individuo, sin que este pago exima a los multados de la obligación de sacar siempre fuera de la República a los inmigrantes que hubieren introducido.

Art. 3.º Los chinos, turcos y sirios domiciliados actualmente en el Istmo, que deseen continuar viviendo con sus familias en los mismos lugares en que hoy están radicados, tendrán derecho a permanecer en la República, siempre que posean propiedad raíz, finca agrícola, hacienda, establecimiento comercial ó industrial u otro hecho conocido.

Art. 4.º Los chinos, turcos y sirios que deseen continuar viviendo con sus familias en los mismos lugares en que hoy están radicados, tendrán derecho a permanecer en la República, siempre que posean propiedad raíz, finca agrícola, hacienda, establecimiento comercial ó industrial u otro hecho conocido.

Art. 5.º Los chinos, turcos y sirios que deseen continuar viviendo con sus familias en los mismos lugares en que hoy están radicados, tendrán derecho a permanecer en la República, siempre que posean propiedad raíz, finca agrícola, hacienda, establecimiento comercial ó industrial u otro hecho conocido.

Art. 6.º Los chinos, turcos y sirios que deseen continuar viviendo con sus familias en los mismos lugares en que hoy están radicados, tendrán derecho a permanecer en la República, siempre que posean propiedad raíz, finca agrícola, hacienda, establecimiento comercial ó industrial u otro hecho conocido.

Art. 7.º Los chinos, turcos y sirios que deseen continuar viviendo con sus familias en los mismos lugares en que hoy están radicados, tendrán derecho a permanecer en la República, siempre que posean propiedad raíz, finca agrícola, hacienda, establecimiento comercial ó industrial u otro hecho conocido.

Art. 8.º Los chinos, turcos y sirios que deseen continuar viviendo con sus familias en los mismos lugares en que hoy están radicados, tendrán derecho a permanecer en la República, siempre que posean propiedad raíz, finca agrícola, hacienda, establecimiento comercial ó industrial u otro hecho conocido.

Art. 9.º Los chinos, turcos y sirios que deseen continuar viviendo con sus familias en los mismos lugares en que hoy están radicados, tendrán derecho a permanecer en la República, siempre que posean propiedad raíz, finca agrícola, hacienda, establecimiento comercial ó industrial u otro hecho conocido.

Art. 10.º Los chinos, turcos y sirios que deseen continuar viviendo con sus familias en los mismos lugares en que hoy están radicados, tendrán derecho a permanecer en la República, siempre que posean propiedad raíz, finca agrícola, hacienda, establecimiento comercial ó industrial u otro hecho conocido.

Art. 11.º Los chinos, turcos y sirios que deseen continuar viviendo con sus familias en los mismos lugares en que hoy están radicados, tendrán derecho a permanecer en la República, siempre que posean propiedad raíz, finca agrícola, hacienda, establecimiento comercial ó industrial u otro hecho conocido.

dad política respectiva, a fin de que se surta el cumplimiento de esta disposición. El mismo transente está obligado a declarar su calidad de tal ante el Inspector de Policía, si á ello fuere requerido, para que se le aplique lo que ordena la primera parte de este artículo.

Art. 6.º Los Capitanes de buque que infrinjan la previsión del artículo que inmediatamente antecede, sufrirán una multa que no bajará de cien pesos (100) moneda legal, por cada individuo.

Art. 7.º En las prohibiciones á que se refiere la presente ley no quedan comprendidos los funcionarios Diplomáticos y Cónsules de los Gobiernos chino y turco, cuyas credenciales basadas en la República de Panamá, ó á su permanencia en ella, definitiva ó en tránsito, según el caso.

Dada en Panamá, á siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuatro.

El Presidente.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario.

Juan Brin.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Marzo de 1904.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno.

TOMAS ARIAS.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno.

NOTA

de Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Washington a Su Excelencia el Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Portugal en la misma capital.

Washington, Jueves 18 de Febrero de 1904.

A su Excelencia el Vizconde de Alte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Portugal en Washington.

P.

Señor Ministro:

El duelo causado á los Estados Unidos y á la República de Panamá por la muerte de un gran ciudadano americano, Marcus A. Hanna, me ha impulsado a estos mis últimos días, con esta vuestra grata comunicación de 16 de los corrientes.

Suplico a Vuestra Excelencia, en nombre de la República de Panamá, por la muerte de un gran ciudadano americano, Marcus A. Hanna, me ha impulsado a estos mis últimos días, con esta vuestra grata comunicación de 16 de los corrientes.

Me honro en presentar a Vuestra

Excelencia los sentimientos de mi más distinguida consideración,

P. BUNAU VARILLA.

Es fiel traducción.—Julio Arias, Interpreté Oficial.

NOTA

de Su Excelencia el Secretario de Estado de Gobierno norteamericano a Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Washington.

Departamento de Estado.—Washington, Febrero 26 de 1904.

Muy señor mío:

He recibido vuestra comunicación de fecha 26 de Febrero, en la que me informáis que habéis presentado vuestra dimisión al Presidente Amador.

No necesito expresaros el sentimiento que nos causa la terminación de unas relaciones que tan agradables han sido al Departamento y al Presidente. No podemos poner en tela de duda el tino que habéis tenido en vuestra labor; podemos únicamente congratular á Vuestra Excelencia por el feliz resultado de vuestra enérgica labor en pro de la República de Panamá, y desearos, en cualquier campo de actividad en que os encontréis, obtengáis ese brillante éxito que ha coronado vuestras tareas diplomáticas en Washington.

Al presentaros mis sinceras felicitaciones, hago votos por vuestra prosperidad en lo futuro y me suscribo muy obsecuente servidor.

JOHN HAY.

Al señor Philippe Bunau Varilla, etc., etc., etc.—Legación de Panamá.

Es fiel traducción.—Julio Arias, Interpreté Oficial.

NOTA

de Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Washington a Su Excelencia el Secretario de Estado del Gobierno norteamericano.

Washington, 16 de Febrero de 1904.

A su Excelencia John Hay, Secretario de Estado, &c., &c., &c.—Washington, D. C.

Señor:

El dramático suceso que ha puesto término a una vida noble y grande en el instante preciso del triunfo de la principal de sus hazañas, llena de dolor el corazón de todos los ciudadanos de los Estados Unidos.

Los ciudadanos de la República de Panamá lloran también la pérdida del señor Marcus A. Hanna, en cuyas brillantes dotes políticas é inabarcable voluntad halló defensor heróico, y victorioso la causa más cara para su patria.

Me permito presentar á Vuestra Excelencia, y por vuestro conducto al Presidente y al pueblo de los Estados Unidos, en nombre del Gobierno y pueblo de Panamá, la expresión de su profunda pena por la desaparición de un ser se amaba tan elevada y corazón tan grande, cuyo nombre quedará gravado en la historia de la más importante obra del genio humano.

Soy de Vuestra Excelencia, con todo respeto, muy obsecuente servidor.

P. BUNAU VARILLA.

Es fiel traducción.—Julio Arias, Interpreté Oficial.

611000

PROVINCIA DE

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA

CUA-

que manifiesta las entradas de buques habidas en este puerto, durante el mes de

FECHA		CLASE DEL BUQUE.		NOMBRE DEL BUQUE.		NACIONALIDAD.		TONELADAS DE REGISTRO.		NOMBRE DEL CAPITAN.		NUMERO DE TRIPULANTES.		PROCEDENCIA.		MERCANCIAS.				TESORO				PASAJEROS.				EQUIPAJE.				CERROS DE RES.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
																		Local.		Tránsito.		Total.		Bultos.		Valor.		Bultos.		Valor.		Local.		Tránsito.		Total.		Local.		Tránsito.		Total.		Tránsito.		Total.		Bultos.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
4	Vapor	San Juan	Americana	1496	Urty	66	San Francisco.	1371	5149	6520																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									

Panamá, Diciembre 21 del 1904.

PROVINCIA DE

PANAMA.

DEL RESGUARDO NACIONAL.

ORO

Octubre de 1903 con expresión de procedencia, cargamento, etc.

PIELES.	CAUCHO.		CACAO.		TAGUA.		HARINA.		INDIGO.		SOMBREROS.		METALES.		CAFÉ.			MADERAS.				TONELADAS DE CARBON.		TONELADAS DE CARGA.	
	Total	Tránsito	Total	Tránsito	Total	Tránsito	Total	Tránsito	Total	Tránsito	Total	Tránsito	Total	Local	Tránsito	Total	Pies	Local	Tránsito	Total	1769	1900			
37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	3750	3750	8	13662	
38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	8	13662
39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	8	13662
40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	8	13662
41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	8	13662
42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	8	13662
43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	8	13662
44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	8	13662
45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	8	13662
46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	8	13662
47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	8	13662
48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	8	13662
49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	8	13662
50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	8	13662
51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	8	13662
52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	8	13662
53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	8	13662
54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	8	13662
55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	8	13662
56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	8	13662
57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	8	13662
58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	8	13662
59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	8	13662
60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	8	13662
61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	8	13662
62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	8	13662
63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	8	13662
64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	8	13662
65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	8	13662
66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	8	13662
67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	8	13662
68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	8	13662
69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	8	13662
70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	8	13662
71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	8	13662
72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	8	13662
73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	8	13662
74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	8	13662
75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	8	13662
76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	8	13662
77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	8	13662
78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	8	13662
79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	8	13662
80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	8	13662
81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	8	13662
82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	8	13662
83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	8	13662
84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	8	13662
85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	8	13662
86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	8	13662
87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	8	13662
88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	8	13662
89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	8	13662
90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	8	13662
91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	8	13662
92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	8	13662
93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	8	13662
94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	8	13662
95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	8	13662
96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	8	13662
97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	8	13662
98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	8	13662
99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	8	13662
100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	8	13662

El Jefe del Resguardo

ALEJANDRO DE LA GUARDIA.

Corte de Justicia.

ACTA

De la visita pasada por el señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia a la Sala de lo Civil de la Corte de Justicia.

En la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuatro, compareció al despacho de la Corte de Justicia el señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia, con el objeto de practicar en la Sala de lo Civil la visita correspondiente al mes que hoy termina, de acuerdo con el artículo 70 del Decreto número 19, de 21 de Noviembre de 1903.

Presentados los libros respectivos y examinados que fueron, se obtuvo el siguiente resultado:

Pendientes de la última visita.....	27
Repatriados en el mes.....	14 41
De los cuales han sido despachados.....	12
Quedan en curso.....	29
Esos negocios se distribuyen así:	
Magistrado doctor Ponco J.....	13
“ “ Villalaz.....	13
“ “ Perigault.....	11
“ “ Fábrega.....	1
“ “ Villareal.....	1 41

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

Magistrado doctor Ponco J.	
Negocios interlocutorios:	
Sustanciándose.....	7
Despachados.....	2
Negocios definitivos:	
Sustanciándose.....	2
Despachados.....	1
Negocios de Acuerdo.....	1 13
Magistrado doctor Villalaz.	
Negocios interlocutorios:	
Sustanciándose.....	7
Despachados.....	6
Negocios definitivos:	
Sustanciándose.....	1
Negocios de Acuerdo:	
Sustanciándose.....	1 15
Magistrado doctor Perigault.	
Negocios interlocutorios:	
Sustanciándose.....	5
Despachados.....	3
Negocios definitivos:	
Sustanciándose.....	3 11
Magistrado doctor Fábrega.	
Negocios de Acuerdo:	
Sustanciándose.....	1 1
Magistrado doctor Villareal.	
Negocios de Acuerdo:	
Sustanciándose.....	1 1 41

En esta relación no se computan los autos preferidos con motivo de reforma, revocatoria o aclaratoria solicitada por las partes, ni los que deciden definitivamente en el curso de la instancia; solo se cuentan los autos que ponen fin al recurso que ha motivado el conocimiento en esta Superioridad. Se terminó el acto, del cual se ex-

tiende la presente diligencia, que se firma para constancia.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia.

JULIO J. FÁBRIGA.

El Presidente de la Corte,

GIL PONCO J.

Por el Secretario de la Sala de lo Civil.

Hermógenes Casís.

ACTA

De la visita pasada por el señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia a la Sala de lo Criminal de la Corte de Justicia.

En la ciudad de Panamá, a las tres p. m. del día veintinueve de Febrero de mil novecientos cuatro, concurrió al Despacho de la Corte de Justicia el señor don Julio J. Fábrega, Ministro de Justicia, con el objeto de pasar la visita de fin de mes en la Sala del despacho de los expedientes en materia criminal, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Decreto número 19, de 21 de Noviembre de 1903, y al efecto procedió el señor Ministro a examinar los libros de repatriamiento, de los cuales resultó lo siguiente:

Pendientes en 1.º del anterior.....	52
Entrados hasta hoy.....	54 106
De los cuales se han despachado.....	64

Quedan en curso..... 42

Esos negocios, cuyo estado se expresa en la respectiva relación del Secretario, fueron repatriados y despachados en la forma siguiente:

Magistrado doctor Fábrega.	
Despachados:	
Autos interlocutorios.....	26
Sentencias definitivas.....	7
Rebajas de pena.....	3
Sustanciándose.....	36 53
Magistrado señor Villareal.	
Despachados:	
Autos interlocutorios.....	13
Sentencias definitivas.....	8
Rebajas de pena.....	2
Sustanciándose.....	20 48
Total.....	106

El señor Ministro manifestó que debía suprimirse la lectura de la relación de que se ha hecho mérito, desde luego que a su despacho se remitía de ella un ejemplar.

El señor Procurador General no concurrió al acto, el cual se dio por terminado y se firma la presente diligencia por los empadronados que en el intervinieron.

El Ministro de Justicia,

JULIO J. FÁBRIGA.

El Presidente de la Corte de Justicia,

GIL PONCO J.

El Secretario,

Manuel F. Segundo.

Provincia de Colón

ACTA

De la visita pasada por el señor Prefecto de la Provincia de Colón, a la Sala de lo Criminal de la Corte de Justicia.

En la ciudad de Colón, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cuatro, se trasladó el señor Prefecto de la Provincia, en asamblea, al señor Fiscal del Circuito y del señor Juez, a la oficina del Juzgado 1.º de este Circuito, con el fin de practicar la visita mensual correspondiente al mes de Enero del presente año, y habiendo encontrado en ella al señor Juez, su Secretario y demás empleados subalternos, se procedió al acto de la manera siguiente:

Se pidieron por el empleado visitador los libros que se llevan en la oficina, y fueron puestos de manifiesto los siguientes por el Secretario del Despacho:

Copiator de oficios, de demandas, de poderes, de circulares, de exhortos y despachos, de autos y sentencias, de decretos y diligencias de posesión de copiantes, de recibos de negocios que salen, de recibos de notus, de entradas y salidas y de registros de extractos de escrituras de sociedades comerciales, que fueron examinados y se encontraron en orden.

Los asuntos que cursan en la oficina son los siguientes:

Quedan pendientes en la oficina.....	35
Entraron en el pasado mes.....	2
Sumas.....	37

Que están distribuidos así:

En la Corte de Justicia.....	6
Paralizados por falta de gestión de las partes y por falta de papel.....	14
En comisión.....	4
En curso.....	9
Al Despacho del señor Juez.....	4 37

Los trabajos verificados en el mes pasado son:

Autos de sustanciación.....	26
Notificaciones.....	10
Edictos.....	1
Declaraciones.....	19
Fianzas.....	2
Notas dirigidas.....	12
Circulares.....	1
Diligencias varias.....	5

Se presentó por el empleado visitador la relación de los negocios que cursan en su oficina correspondiente al mes a que se refiere la visita.

No habiendo más nada de que tratar, se dio por terminada esta diligencia.

El Prefecto,

RODRÍGUEZ MELÉNDEZ.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Fiscal,

JOSE DE LA R. GONZÁLEZ.

El Secretario del Juzgado,

ASACI GONZÁLEZ.

El Secretario de la Prefectura,

Cristóbal de Urribe.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5 DE 1904.

(DE 5 DE MARZO).

El Concejo Municipal de Portobelo,

CONSIDERANDO:

Que el 29 de Febrero tomó posesión del alto puesto de primer Presidente

de la República de Panamá el señor doctor don Manuel Amador Guerrero, unánimemente aclamado por los pueblos y tiempos, elegido por la augusta Convención Nacional para el desempeño de cargo de tanta responsabilidad.

Que a consecuencia del quorum popular, marca segura etapa de avance de la nación. República como entidad independiente y soberana;

Que siempre, en todo tiempo, las voces anticipadas de aliento tienden a vigorizar las sanas intenciones y los esfuerzos que los elegidos de los pueblos están dispuestos a efectuar en beneficio de los intereses de éstos;

Que en las actuales circunstancias, acontecimiento tan importante no debe dejarse pasar sin llamar la atención sobre el para que se ven que los gobernados no son indiferentes a los futuros destinos de la patria.

RESUELVE:

Manifestar, por medio de la presente, la positiva satisfacción que esta Municipalidad siente, y por ende el pueblo que representa, por la merecida exaltación del probo ciudadano doctor don Manuel Amador Guerrero a la más eminente dignidad de la República;

Elevar hasta dicho ciudadano la sincera voz de aliento de esta corporación y ofrecerle el desinteresado concurso de ella para que con ánimo resuelto, justicia escrupulosa y visión superior, marque los claros y efectivos derroteros que lleven a la joven nación al afianzamiento de su independencia, progreso y bienestar; y

Aplaudir el tino demostrado por el ilustre hombre público en la escogencia de las personas designadas para figurar al frente de las Secretarías de Estado.

El Presidente, CELSO RODRÍGUEZ.—

El Vicepresidente, JOSÉ ELIAS C.—

El Vocal, Juan B. de León.—El Vocal, Manuel P. Mark.—El Alcalde Municipal, S. de León.—El Secretario del Concejo, José R. Arango.

Edictos.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Cuelé,

HACE SABER:

Que por el presente cita, llama y emplaza a Antolín Pinzón, natural y vecino del Distrito de Nari, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de hurto, para que en el término legal comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue.

Si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le corresponde, de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar conforme a la ley.

No se inserta su filiación, por no constar de autos.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y administrativo el deber que les impone el artículo 1.º 3.º del Código Judicial y el que les impone el 1.º 5.º del mismo Código a todos los pmanentes en general.

Dado en Panamá a 8 de Febrero de 1904.

MANUEL GUARDIA G.

Procurador General,

Secretario interino.

3.º.—1.

Torre é Hinos.—1004.